



## *Resolución de la Unidad de Administración*

N°141 - 2024-MIMP-AURORA/UA

Lima, 04 de setiembre de 2024

### VISTOS:

La Nota N°D002264-2024-MIMP-AURORA-SA de la Subunidad de Abastecimiento y, el Informe N°D000350-2024-MIMP-AURORA-CRCV emitido por el Equipo de Control Patrimonial, ambos de fecha 29 de agosto de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y determinado como Ente Rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual define en su artículo 3°, entre otro acrónimo, a los “bienes muebles” como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada por Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01 (en adelante, **la Directiva**), la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de

incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47° de la Directiva, define la baja de bienes muebles patrimoniales como el procedimiento por el cual se cancela la anotación en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, el “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, entendiéndose por tal a la *“Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio”*;

Que, el numeral 49.1 (modificado) del artículo 49° de la Directiva prescribe que *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, el artículo 50° (modificado) de la Directiva dispone que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición, quedando en custodia de control patrimonial en tanto se realizan dichos actos”;

Que, mediante Informe N° D000032-2024-MIMP-AURORA-SA-EMI de fecha 28 de agosto de 2024, el técnico en Servicios Generales de la Subunidad de Abastecimiento, luego de realizar la respectiva evaluación y verificación de los bienes en desuso, determinó y recomendó la baja de cuarenta y cinco (45) bienes muebles patrimoniales correspondientes a los Centros Especializados de Atención – Región Moquegua, por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, sustentando la causal de baja indicando que son bienes irreparables por el alto costo de reparación;

Que, mediante el Informe N°D000350-2024-MIMP-AURORA-CRCV de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por la técnica del Equipo de Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento, determinó y recomendó, la baja de cuarenta y cinco (45) bienes muebles patrimoniales correspondientes a los Centros Especializados de Atención – Región Moquegua, con un valor neto total de S/ 4,676.88 (Cuatro mil seiscientos setenta y seis con 88/100 soles), por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa” de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 48° de la Directiva, sustentado que se encuentran en mal estado y su costo de reparación resultaría oneroso en relación con el

valor de los mismos, el referido informe se complementa con la Información del Anexo I y el Panel Fotográfico de los bienes en desuso y/o mal estado;

Que, a través de la Nota N°D002264-2024-MIMP-AURORA-SA de fecha 29 de agosto del 2024, la Subunidad de Abastecimiento hace suyo y remite el Informe N°D000350-2024-MIMP-AURORA-CRCV, a través del cual, en virtud del análisis técnico efectuado de la documentación que obra en el expediente administrativo en el marco de la normatividad vigente, determina que resulta procedente aprobar la baja de cuarenta y cinco (45) bienes muebles patrimoniales correspondientes a los Centros Especializados de Atención – Región Moquegua, por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, de acuerdo a lo estipulado en el literal f), del artículo 48° de la Directiva, por lo que recomienda a la Unidad de Administración emitir la resolución que apruebe dichos actos;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por el Equipo de Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento, y en mérito a la facultad delegada a esta Unidad de Administración según numeral 37) del artículo 1° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N°006-2024-MIMP-AURORA-DE y modificatoria, resulta necesario que esta Unidad emita el acto de administración que apruebe la baja de cuarenta y cinco (45) bienes muebles patrimoniales correspondientes a los Centros Especializados de Atención – Región Moquegua, por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, de acuerdo a lo estipulado en el literal f) del artículo 48° de la Directiva, cuya descripción y características se encuentran debidamente detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con el visado de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional AURORA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar - AURORA, aprobado con Resolución Ministerial N° 408-2023-MIMP y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 006-2024-MIMP-AURORA-DE y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la baja de cuarenta y cinco (45) bienes muebles patrimoniales correspondientes a los Centros Especializados de Atención – Región Moquegua, por la causal de “Mantenimiento o Reparación Onerosa”, de los registros contables y patrimoniales del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar – AURORA, con un valor neto total de S/ 4,676.88 (Cuatro mil seiscientos setenta y seis con 88/100 soles), y cuyos valores

de depreciación y neto, así como su identificación y características se encuentran especificadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Subunidad de Abastecimiento y la Subunidad de Contabilidad del Programa Nacional AURORA para el respectivo extorno contable y patrimonial de los bienes.

**Artículo 3°.** - **DISPONER** que la Subunidad de Abastecimiento deberá ejecutar la disposición final de los bienes dados de baja en el artículo 1° precedente, en el plazo máximo de cinco (05) meses de emitida la presente resolución.

**Artículo 4°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitida la presente.

**Artículo 5°.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.

**Regístrese y comuníquese.**